

ESTATUTOS Y ACUERDOS

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “*Talita Qumi*” se constituye una ASOCIACION apolítica, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, con normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como el fin de:

- A. La defensa completa a la constitución española y la unión de España.
- B. El apoyo total e intelectual a la patria y los patriotas españoles, su historia, su cultura, su moral, su integridad territorial y sus tradiciones (judía- cristiana).
- C. La transparencia pública de la actividad y la lealtad política de los políticos.
- D. Apuntar, proclamar y condenar la persecución y el genocidio de los cristianos en los países de mayoría árabe-musulmán.
- E. Es obvio, que los cristianos orientales en general e Israel en particular sepan que nosotros no somos de origen árabe, nuestros orígenes son judíos. Los cristianos de Israel no son árabes ni palestinos sino israelíes, deben de ser fieles a sus instituciones como cualquier judío en su patria.
- F. Animar tanto a los judíos como los cristianos en general en la Tierra Santa, Israel, al acercamiento y a la unión.
- G. Confortar los cristianos occidentales en general y españoles en particular a ayudar, sostener y peregrinar a la Tierra Santa, para mantener viva la memoria de los lugares sagrados.
- H. Las peregrinaciones a la Tierra Santa, es una ocasión de ayudar concretamente, hace que la pequeña comunidad cristiana se siente apoyada y parte de la Iglesia universal.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- A. Editar publicaciones, realizar producciones audiovisuales, organizar eventos, conferencias, cursos y cualquier tipo de acto público.
- B. Cooperar en los ámbitos nacionales e internacionales con cualquier profesional, organización, asociación o agrupación de naturaleza pública o privada cuyos intereses o actividades coincidan con los de esta asociación.
- C. Participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades que sean coincidentes o complementarias a las de la propia asociación, así como fomentar la realización de estudios, análisis, proyectos y otras formas de asesoramiento ocasional o permanente.
- D. Convocatoria y concesión de becas, premios o incentivos, relacionados con los fines de la Asociación, creación y divulgación de libros, videos o creaciones divulgativas en cualquier soporte.
- E. Publicar e intervenir en medios audiovisuales o escritos para cumplimentar los fines de la asociación.
- F. Cuantos otros de similar naturaleza tiendan a alcanzar los fines descritos.

Artículo 5. De forma provisional, la Asociación establece su domicilio social en C/ Conquistadores N. 16-15 28863 Cobeña/ Madrid y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio nacional.

CAPITULO II **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, *un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero*. El cargo de Tesorero se podrá acumular a cualquiera de los otros tres. Podrán formar parte de la Junta Directiva, si así lo decide la Asamblea, cuantos vocales nombre, con las competencias que los Estatutos y la Asamblea designen. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7. Anteriormente mencionado, la Asociación “**Talita Qumi**” es una asociación cultural e informativa al servicio a la patria y a los patriotas españoles, sin objetivos políticos. Es verdad, cada uno de nosotros, es libre de pensamiento e ideas, sin embargo, la asociación “**Talita Qumi**” no está situada ni a la derecha ni a la izquierda de la política española. Por lo tanto, se exige a los miembros de la junta directiva, a pesar de sus ideas políticas, ser libres, sin pertenecer a ningún partido político, sobre todo, patriotas comprometidos, leales, claros y directos.

Artículo 8. Las personas que desempeñen los cargos, podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Directiva, que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

CAPITULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos.
3. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, así como delegar esta facultad a representantes de la Asociación en cualquier población del territorio español, dentro de su ámbito territorial.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, pudiendo ambos delegar estas facultades, dentro de su ámbito, a los representantes de la asociación en cualquier población española.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Reuniones de la Asamblea General:

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. Las reuniones podrán ser realizadas mediante el sistema informático Skype, o cualquier otro, bien sea escrito, (incluido comunicaciones encadenadas por E mail), de audio o visual. Podrán ser grabadas por medios electrónicos. El Secretario levantará acta de la reunión y será remitida a cada asociado mediante E-mail. La grabación audiovisual o el archivo informático escrito de la reunión, junto con la certificación del secretario, sustituirán a la firma de todos los miembros. La grabación o archivo informático de las intervenciones formarán parte del acta a todos los efectos legales.

Artículo 20. Convocatorias:

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de acreditarse la existencia de una circunstancia que aconseje una reunión urgente, podrá ésta ser convocada con 24 horas de antelación, notificándose por todos los medios electrónicos y telefónicos en poder del secretario.
2. Las convocatorias se realizarán por E-mail, facilitado a la Asociación por cada asociado. Bastará acreditar la emisión del E-mail para que se considere realizada la notificación a todos los efectos legales, siendo responsabilidad de cada asociado, comunicar cambios en las direcciones de E-mail y asegurarse de su recepción mediante las pruebas que solicite a la Federación.
3. Para asegurarse la recepción de las notificaciones, cada asociado, podrá facilitar a la federación hasta 2 direcciones de E-mails diferentes.
4. Los asociados podrán facilitar un número de teléfono móvil en el que estén localizables, y en el que podrán recibir válidamente notificaciones de la Asociación por mensajería escrita, junto con las emitidas en el correo electrónico.

Artículo 21. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Artículo 22. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
3. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Disolución de la asociación.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disposición o enajenación de los bienes.
8. Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
9. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.

CAPITULO V **SOCIOS**

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan cualquier tipo de interés, en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.
3. Por resolución de un expediente sancionador

Artículo 28. Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
3. Participar en las Asambleas con voz y voto.

4. Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Cumplir con las obligaciones económicas acordadas en Asamblea General.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Serán causas de expulsión de la asociación:

1. Realizar actos contrarios a los fines de la asociación.
2. Confabularse para utilizar la asociación en beneficio de un partido político, sindicato u otra asociación de carácter ideológico.
3. Todo acto, altercado o pendencia pública que comprometa la reputación de la asociación.
4. La utilización de la asociación con otros fines que no sean los definidos en los estatutos.
5. Toda expulsión ha de ir precedida de un expediente sancionador, ordenado por la Junta de Gobierno que nombrará un Secretario y un Instructor, además de formular un pliego de cargos y la práctica de la prueba que consideren oportuna.
6. El Secretario y el Instructor notificarán al interesado contra el que se formula la acusación, el pliego de cargos con la prueba propuesta y habilitará un plazo de 15 días hábiles para que formule alegaciones y proponga medios de prueba.
7. Tras este trámite se otorgarán otros 15 días hábiles para la práctica de la prueba admitida por el Instructor, pudiendo la Junta de Gobierno proponer en ese plazo de forma excepcional, alguna prueba más, si se hubiera producido un hecho nuevo en el transcurso de la tramitación del expediente o el interesado hubiera alegado hechos no contemplados en el pliego de cargos.
8. Tras la práctica de la prueba, el Instructor y Secretario formularán una propuesta de resolución.
9. El interesado dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para formular sus conclusiones tomando en consideración dicha propuesta, tras lo cual, se dictará la resolución del expediente que será notificada al interesado y será ejecutiva y podrá ser recurrida conforme a la ley.

Artículo 31. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas o aportaciones de socios, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Emisión o control de ofertas iniciales de unidades de valor (ICO-Initial Coin Offering también denominada ITO-Initial Tokens Offering).
4. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 150€, ciento cincuenta Euros.

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a asociaciones sin ánimo de lucro cuyos fines estén vinculados al auxilio social.

Artículo 35. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Sin más...

En Madrid a 01 de diciembre 2019.

Fdo: Raad Salam Naaman/ Presidente